

Santiago, 24 OCT. 2008

VISTOS:

- 1) La presentación de Transbank S.A., de 27 de marzo de 2007, mediante la cual informó a esta Fiscalía las características del denominado Plan de Terminalización, que pretendía implementar respecto de establecimientos de comercio no adheridos a dicha empresa. Y,
- 2) Las atribuciones que confieren al Fiscal Nacional Económico los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Plan de Terminalización se enmarca en una campaña cuyo objetivo es profundizar la bancarización de la población, mediante la masificación del uso de tarjetas bancarias, de crédito y débito, en la adquisición de bienes y servicios, en segmentos socioeconómicos específicos, al generar mecanismos que permitan a dichos sectores acceder a los beneficios de los medios de pago bancarios vía soluciones tecnológicas.
- 2) Que los criterios que definen el acceso al aludido Plan, esto es, volumen de ventas, giro del comercio y continuidad del mismo (antigüedad), se aprecian como objetivos y medibles, con variables de manejo corriente y fácilmente verificables.
- 3) Que, además, el Plan cumple con operar durante un período definido y limitado, y con el objetivo de crear demanda o fidelizar clientes.
- 4) Que, asimismo, las condiciones de exclusión del Plan, localizado en sectores donde reside población preferentemente no bancarizada, son coherentes con la definición del objetivo de incrementar la penetración de las tarjetas como medio de pago y no aparecen como discriminatorias. Y,
- 5) Que, en consecuencia, el Plan de Terminalización de Transbank S.A. se ajusta a lo establecido por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante su Sentencia N° 29/2005, y a la jurisprudencia anterior de los órganos de defensa de la competencia, así como al avenimiento parcial suscrito con fecha 5 de abril de 2005 entre la referida empresa y esta Fiscalía; por cuanto no restringe el libre acceso a los servicios de operación de tarjetas a los emisores de tarjetas de crédito autorizados por el Banco Central, no genera espacios para abuso monopólico en la explotación de las facilidades esenciales que maneja la empresa, y se trata de una actividad de captación, acotada en el tiempo, pública, objetiva y no discriminatoria entre quienes la reciben.

RESUELVO:

ARCHÍVENSE los antecedentes, sin perjuicio de las atribuciones de esta Fiscalía para fiscalizar el Plan de Terminalización de Transbank S.A., y en general para velar por la libre competencia.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 921-07 FNE




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO